

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

ARTICULO 1.- Se derogan los Artículos Segundo, Sexto, Séptimo y Octavo del Decreto 1026-01, de fecha 16 de octubre del 2001, y se elimina la aplicación de cualquier tarifa que por libra de carga transportada pagan las líneas aéreas a los aeropuertos privados y concesionados en vuelos internacionales regulares y no regulares, nacionales o extranjeras, a fin de fomentar el transporte aéreo de carga y mercancías desde y hacia la República Dominicana.

ARTICULO 2.- Se instruye a la Comisión Aeroportuaria y al Departamento Aeroportuario a realizar los estudios pertinentes a fin de evaluar los procedimientos y mecanismos que deban ser implementados para lograr el mejoramiento y acondicionamiento de las áreas de carga de los aeropuertos, conforme a los contratos suscritos con los operadores aeroportuarios privados y concesionados.

ARTICULO 3.- El presente decreto deroga cualquier otra disposición de igual o menor jerarquía que le sea contraria.

ARTICULO 4.- Remítase al Centro de Exportaciones e Inversiones de la República Dominicana, Consejo Nacional de Competitividad, Comisión Aeroportuaria, Junta de Aviación Civil, Departamento Aeroportuario, Instituto Dominicano de Aviación Civil, a la Asociación de Líneas Aéreas y a los operadores de los aeropuertos internacionales públicos, privados y concesionados.

DADO en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009), año 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 177-09 que designa varias organizaciones no gubernamentales ante el Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 177-09

CONSIDERANDO: Que las instituciones sin fines de lucro tienen gran importancia para el fortalecimiento y desarrollo de una sociedad civil plural, democrática y participativa, al favorecer la realización de objetivos de interés público o de beneficio para toda la sociedad.

CONSIDERANDO: Que en un contexto democrático y de equidad, la legitimidad del Estado se alcanza en la medida en que se orienta de manera eficaz a la construcción de las condiciones sociales que aseguren a la población el disfrute de los derechos y deberes de ciudadanía, entendida en su sentido más amplio de ciudadanía política, económica y social.

CONSIDERANDO: Que las asociaciones sin fines de lucro traducen las iniciativas ciudadanas a partir de la voluntad de la ciudadanía de participar en la construcción de la sociedad, propiciando procesos de cambios democratizadores en la cultura y en las prácticas políticas que posibilitan un mayor control social sobre las acciones de los(as) representantes políticos(as).

CONSIDERANDO: Que las actividades de estas asociaciones trascienden con frecuencia creciente el ámbito nacional, estableciendo vínculos tanto con asociaciones similares de otros países, como con gobiernos e instituciones públicas extranjeras y organismos internacionales.

CONSIDERANDO: Que es de alto interés nacional propiciar la creación, organización, funcionamiento e integración de las instituciones sin fines de lucro, que surjan del ejercicio del derecho constitucional a la libre asociación, a través de un marco legal general que les permitan incorporarse jurídicamente y establecer sus mecanismos de autorregulación en ejercicio del principio a la autonomía de la voluntad contractual.

CONSIDERANDO: Que los incentivos, estímulos y beneficios que el Estado ha establecido para las asociaciones sin fines lucro o para quienes las favorecen, a través de donaciones, es insuficiente y no guardan relación con la importancia de los aportes que las organizaciones de promoción humana y desarrollo social han hecho en el país.

CONSIDERANDO: Que el adecuado y eficiente funcionamiento del Centro de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro como organismo participativo que contribuye a una mejor articulación entre la gestión de las políticas públicas y las organizaciones de la sociedad civil, se enmarca dentro de las acciones para la consolidación institucional consensuada en las reuniones efectuadas en la celebración de la Cumbre por la Unidad Nacional frente a la Crisis Económica Mundial, en los meses de enero y febrero del presente año 2009.

VISTA: La Ley No. 122-05, de 8 de abril del 2005 que en su Artículo 21 y siguientes crea el Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro.

VISTO: El Reglamento No. 40-08, de fecha 16 de enero de 2008, para la Aplicación de la Ley No. 122-05, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro en la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

DEL CENTRO NACIONAL DE FOMENTO Y PROMOCIÓN DE LAS ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO

ARTICULO 1.- Se designa a la Alianza ONG, Foro Ciudadano, Fundación Solidaridad, Instituto Nacional de la Salud (INSALUD) y Centro de Estudios Juan Montalvo, como representantes de las organizaciones no gubernamentales ante el Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro.

ARTICULO 2.- Esta designación tendrá vigencia hasta el 15 de junio del año 2010, fecha en que serán juramentadas las ternas escogidas por votación directa de las Asociaciones sin Fines de Lucro que representan este sector en el Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro, tal y como lo establece la Ley 122-05 y el Reglamento No. 40-08 para su aplicación.

ARTICULO 3.- El presente decreto deroga y sustituye cualquiera otra disposición que le sea contraria.

ARTICULO 4.- Envíese a la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, así como a las instituciones mencionadas en el Artículo 1 del presente decreto, para los fines correspondientes.

DADO en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009), año 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 178-09 que instruye al Gabinete de Inversión para Proyectos Estratégicos, a iniciar las gestiones interinstitucionales para la creación de un Comité para la Implementación de un Sistema de Atención Integral Unificado para la Inversión Turística.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 178-09